



Auto Interlocutorio No. 1439
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRO ESPECIALISTA MEDICINA SALUD OCUPACIONAL "CEMSO"
S.A.S.
Demandado: MACAK MARMOLES Y PIEDRAS S.A.S.
Radicación: 760014003008202100336

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido con la carga procesal impuesta en providencia del 22 de febrero de 2022 y publicada en estado No. 026 del 24 de febrero de 2022, la cual, solicita *"acreditar la confirmación del recibo o constancia relacionada con acceso al mensaje de datos enviado el día 1 de junio de 2021, donde se intentó notificar a la parte demandada vía correo electrónico"*.

1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*.

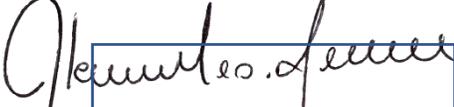
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a **acreditar la confirmación del recibo o constancia relacionada con acceso al mensaje de datos enviado el día 1 de junio de 2021**, donde se intentó notificar a la parte demandada vía correo electrónico.

2. En el evento que la parte demandante no cuente con herramientas que permitan demostrar acuse de recibido o acceso al mensaje de datos, deberá informarlo al Despacho, para proceder a la actuación que corresponda teniendo en cuenta que consultado el RUES, la empresa demandada cuenta con un correo electrónico debidamente registrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **088**

Fecha: **AGO.09.2022** 

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095db48bf327281cde0263b1ccd54e058f704d3f56b1405c9f30eafeda0563f8**

Documento generado en 08/08/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>